Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004499 9 del 2026-04-07

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> Artículo 6. Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.
>
> **Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No**. 202422005906566 con fecha 6 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **OCTAVIO OVIEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2281146** expedida Chaparral - Tolima. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

OCTAVIO OVIEDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.281.146** expedida Chaparral - Tolima, presentó solicitud de formalización No. **1292444**, con número de expediente **20242201069984500 21E,** sobre el inmueble rural denominado **"LAS BRISAS"**, con un área aproximada de **0 ha + 7397 m²**, ubicado en la vereda **RIO NEGRO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, denominado registralmente como "**PD LAS BRISAS**" y catastralmente denominado como "**LAS BRISAS**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial **73168000100000006012000000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 09 de marzo de 2026, se concluye que las titulres del derecho real de dominio inscrito es **ROSALBA VERA DE GUTIERREZ y JOSE GERARDO GUTIERREZ MARIN**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 . Aportadas por el SOLICITANTE:

2.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de **OCTAVIO OVIEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2281146** expedida Chaparral - Tolima.

2.1.2. Medio de prueba documental: Liquidación de pago de impuesto predial unificado con fecha del 04 de marzo de 2024

2.2. Recaudadas Oficiosamente:

2.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO –1292444 con fecha del 4 de noviembre de 2024

2.2.2. Medio de prueba documental: Constancia **No. 202422010602201 de 05 de diciembre de 2024**, mediante la cual se les notificó a los solicitantes, por medio electrónico, la Resolución No. **202422005906566 con Fecha 6 de noviembre de 2024**.

2.2.3. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-45265** de fecha 09 de marzo de 2026.

2.2.4. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 30 de enero de 2026.

2.2.5. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia con fecha del 11 de enero de 2024, por los colindantes **ESNHEY DERMENDEZCULMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007787241 y **LUIS EFREN BECERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14020053, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"LAS BRISAS"**, consignados en el documento referido.

2.2.6. Medio de prueba testimonial No. 1: Declaración rendida el **4 de abril de 2024**, por el señor **Israel Torres Garay**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.884.002**, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Sí. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Sí, indicando que lo conoce de vista y trato en la vereda y que sabe que el predio se lo donó quien era su mujer en ese tiempo, doña Rosalba Vera de Gutiérrez. ¿Sabe usted desde cuándo el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: Desde el año 2005. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que ese predio se lo regaló en vida doña Rosalba Vera de Gutiérrez y se lo hizo de palabra. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que tiene la casa de material con servicios de luz y que también cultiva café de variedad castillo y borbón, así como plátanos. ¿Sabe usted si*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la posesión del predio por parte del solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió que no ha presentado problemas y que ha sido una posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que fue la señora Rosalba Vera de Gutiérrez y que ella lo tuvo aproximadamente por un año. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que es soltero. ¿Nos podría indicar el nombre del (la) esposo(a) o compañero(a) permanente del solicitante? Respondió: No aplica, indicando además que la posesión del predio se ejerce de manera individual.

2.2.7. Medio de prueba testimonial No. 2: Declaración rendida el **4 de abril de 2024**, por el señor **Jesús Harvey Montes**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.344.826**, quien frente a las preguntas formuladas manifestó: *¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Sí. ¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: Sí, indicando que lo conoce desde hace toda la vida, pues ambos son trabajadores del campo y de la región, y que ese predio se lo regaló la señora Rosalba Vera de Gutiérrez. ¿Sabe usted desde cuándo el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: Desde el año 2005. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió que lo adquirió mediante una donación de palabra que le hizo en vida quien era su compañera, la señora Rosalba Vera de Gutiérrez. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió que tiene una vivienda que es una casa de material, la cual cuenta con servicio de luz y además cultiva café de variedad caturro y borbón, así como plátanos. ¿Sabe usted si la posesión del predio por parte del solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió que la viene ejerciendo de manera pública, pacífica y sin problemas. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió que la anterior dueña fue la señora Rosalba Vera de Gutiérrez, quien lo tuvo aproximadamente por un año. ¿Conoce cuál es el estado civil del solicitante? Respondió que es soltero. ¿Nos podría indicar el nombre del (la) esposo(a) o compañero(a) permanente del solicitante? Respondió: No aplica, indicando además que la posesión del predio se ejerce de manera individual.*

2.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 30 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LAS BRISAS** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 7397 m²** que está identificado con folio de matrícula No. **355-45265** y con número predial **73168000100000006012000000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. A su vez, se evidencia se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

Asi mismo se evidencia, que, jurídicamente, con base en la información obrante en el expediente que reposa en el repositorio del Sistema Integrado de Tierras, y una vez analizada la declaraciones rendida por el señor **ISRAEL TORRES GARAY** y **JESÚS HARVEY MONTES**, se establece que **OCTAVIO OVIEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2281146** expedida Chaparral - Tolima, ejerce posesión material, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio por un término superior a diez (10) años, después de haber ingresado al inmueble con ocasión a donacion en vida hecha por **ROSALBA VERA DE GUTIÉRREZ.**

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

2.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 09 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar de dos formas: la primera, mediante un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal; y la segunda, a través de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no inferior al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir del 5 de agosto de 1994, fecha en que entró en vigencia la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-45265**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el **27 de agosto de 2004**, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra cuatro (04) anotaciones, relaciona el folio matriz No. **355-36597**, no registra folio derivado y registra comentarios, en su acápite de complementación.

Del análisis del citado folio **355-45265** se logra determinar que en la anotación 1, de fecha **27 de agosto de 2004**, se establece el registro de una **COMPRAVENTA PARCIAL**, celebrada entre **GUTIERREZ MARIN JOSE GERARDO** en calidad de vendedor y **VERA DE GUTIERREZ ROSALBA** en calidad de comprador, con código registral **No. 0126**, según la Escritura Pública No. 753 del 17 de agosto de 2004 en la Notaría de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de compraventa, celebrada entre **HERNANDEZ FRANCISCO** en calidad de vendedor y **JUAN DE LA CRUZ**, en calidad de Comprador, según la Escritura 998 del 29 de septiembre de 1973, registrada el 29 de septiembre de 1973 en el Folio de Matricula Inmobiliaria 355-0013.538-.SE ABRE ESTE FOLIO EN BASE AL 355-0036597.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No registra medidas cautelares o gravámenes activos a la fecha.

5. DENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LAS BRISAS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 30 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LAS BRISAS** cuenta con un área de **0 ha + 7397 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000006012000000000**, dirección catastral LAS BRISAS y dirección en folio PD LAS BRISAS

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional / CTM 12:

Colindantes:

NORTE: LUIS EFREN BECERRA ROJAS
ESTE: LUIS EFREN BECERRA ROJAS
SUR: ESNHEYDER MENDEZ CULMA
OESTE: JOSE FRANCISCO SABOGAL VIUCHE

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709911,20m y Y=1984709,70m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de JOSE FRANCISCO SABOGAL VIUCHE predio identificado con número predial 73168000100000006011400000000, LUIS EFREN BECERRA ROJAS predio identificado con número predial 73168000100000006002600000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 143,4 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4710033,70m y Y=1984738,50m, colindando con LUIS EFREN BECERRA ROJAS predio identificado con número predial 73168000100000006002600000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 106,2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4710026,41m y Y=1984633,23m, colindando con LUIS EFREN BECERRA ROJAS predio identificado con número predial 73168000100000006002600000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 75,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709953,20m y Y=1984640,00m, colindando con ESNHEYDER MENDEZ CULMA predio identificado con número predial 73168000100000006008800000000.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 83,0 m hasta encontrar el punto 01, colindando con JOSE FRANCISCO SABOGAL VIUCHE predio identificado con número predial 73168000100000006011400000000, punto donde cierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

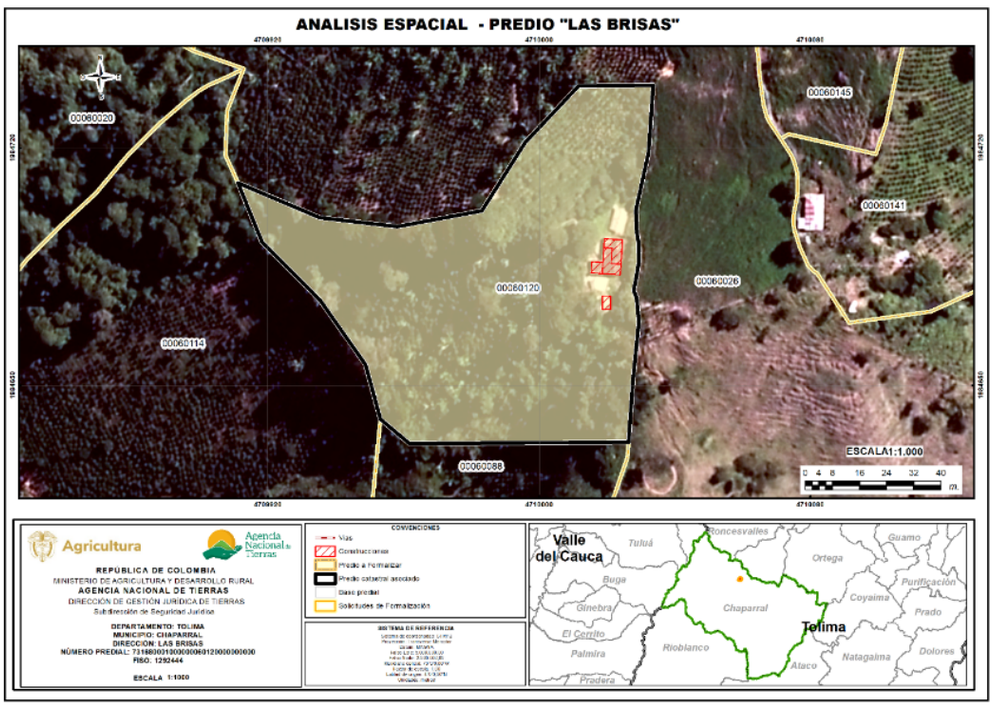

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

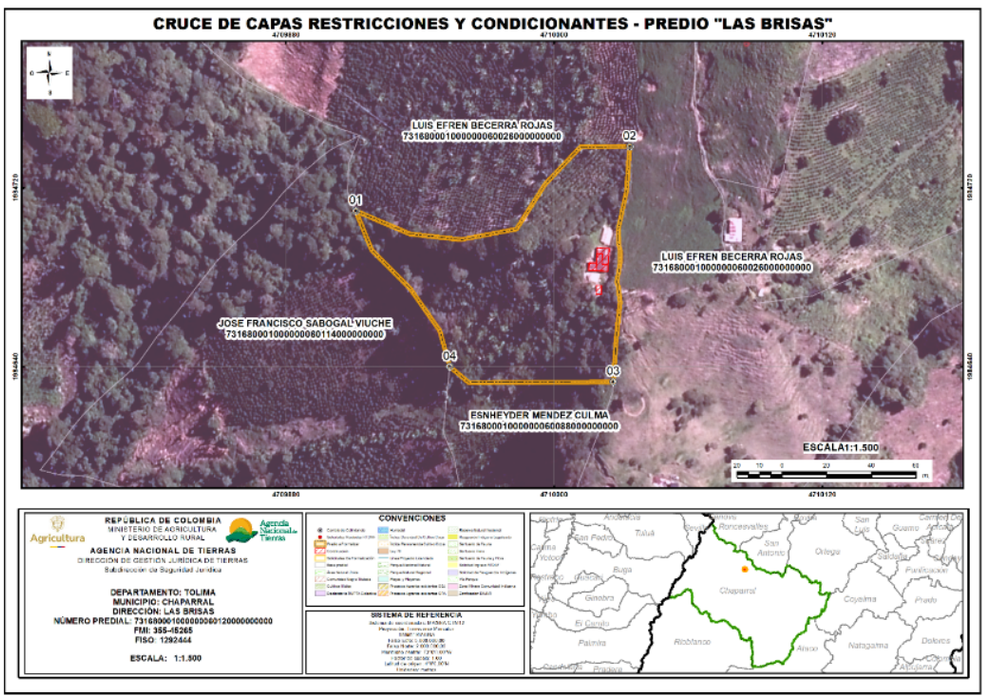

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LAS BRISAS",** es de naturaleza privada y que **OCTAVIO OVIEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.281.146** expedida Chaparral - Tolima, demostro el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **OCTAVIO OVIEDO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.281.146** expedida Chaparral - Tolima, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. **1292444**, con número de expediente **20242201069984500 21E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LAS BRISAS"**, ubicado en la vereda **RÍO NEGRO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **"PD LAS BRISAS"**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-45265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y **número predial 73168000100000006012000000000 0**, el cual se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS BRISAS	355-45265	73168000100000006012000000000 0	0 ha + 7397 m²	Registral: 1 HTA Catastral: 0 ha + 7397 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y al **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al ministerio público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - TOLIMA**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL – TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL - TOLIMA**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"LAS BRISAS",** denominado registralmente como "**PD LAS BRISAS**" en ubicado en la vereda **RIO NEGRO**, del municipio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-45265.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-04-07

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María Trinidad Maya López - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Diana Marcela Casallas Gómez - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.